

Notificación de clase y de acuerdo conciliatorio

**NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA, ACUERDO COLECTIVO Y
AUDIENCIA**

RE: *Nozzi v. Housing Authority of the City of Los Angeles, et al.*, N.º de caso CV 07-00380 PA (FFMx)

Esta Notificación de arreglo colectivo está disponible en español. Llame sin cargo: **1-888-268-5894**
o visite el siguiente sitio web: www.HACLAClassAction.com.

Actualmente, existe una demanda colectiva pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California. El Tribunal ha certificado el caso como una demanda colectiva. Si el acuerdo propuesto recibe la aprobación definitiva del tribunal, los MIEMBROS DE CLASE son elegibles para recibir dinero.

Si, entre el 1 de junio de 2004 y el 1 de junio de 2005, fue un participante del pago de vales de elección de vivienda de la Sección 8 a través del Departamento de Vivienda de la Ciudad de Los Ángeles (Housing Authority for the City of Los Angeles, "HACLA"), usted tuvo derecho a recibir una notificación con una antelación de un año en donde se indicaba que el HACLA iba a reducir su contribución a su renta (sujeto a determinadas limitaciones explicadas más adelante).

**Puede ser un MIEMBRO DE CLASE y tener derecho a recibir DINERO
pero solo si actúa y presenta un reclamo.**

La demanda colectiva actualmente pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de California, objetó la legalidad de la reducción del subsidio a la renta **porque la notificación de HACLA con respecto a la reducción del subsidio no explicó de forma adecuada lo que HACLA estaba haciendo.**

Si usted fue un participante y cumple otros criterios explicados en detalle en esta notificación, puede tener derecho a un pago de fondos de hasta el monto de renta adicional que pagó a su arrendador durante el período del 1 de julio de 2005 hasta el 30 de abril de 2007, por un período de hasta 11 meses. Según las circunstancias, usted puede tener derecho a un reembolso de varios cientos de dólares, y en algunos casos, más.

Los registros de HACLA muestran que **usted puede ser un MIEMBRO DE CLASE**. Por lo tanto, **puede ser elegible para recibir DINERO del Acuerdo**. Para recibir cualquier dinero en este Acuerdo, **debe completar el Formulario de reclamo y enviarlo por correo.**

Su Formulario de reclamo debe tener fecha postal o ser recibido por el Administrador en un plazo no superior al 6 de diciembre de 2017.

Si desea "optar por la exclusión" o ser excluido del Acuerdo, su carta de opción de exclusión debe tener fecha postal o ser recibida por el Administrador antes del 29 de noviembre de 2017.

Incluso si no presenta un Formulario de reclamo u opta por la exclusión del Acuerdo antes del vencimiento anterior, estará obligado por los términos del Acuerdo.

**Si desea reclamar su parte del dinero del Acuerdo,
complete el Formulario de reclamo adjunto y envíelo por correo hoy mismo.**

A continuación encontrará preguntas y respuestas diseñadas para explicar información sobre esta acción judicial, incluido cómo proceder para presentar un reclamo o de otro modo participar en el proceso del acuerdo.

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA COLECTIVA?

Esta acción judicial objetó la idoneidad de la notificación de HACLA que explica una reducción de su subsidio para los participantes de la Sección 8. Esta acción judicial alegó que la notificación, la cual los participantes de la Sección 8 tenían derecho a recibir un año antes de la implementación de la reducción del subsidio con respecto a ellos, era tan deficiente al explicar el efecto de la reducción que violó el derecho constitucional al debido proceso y determinadas leyes estatales de California. Como resultado, de acuerdo con la acción judicial, la reducción del subsidio de HACLA era ilegal y los inquilinos afectados tienen derecho a daños y perjuicios por un monto de la renta adicional que pagaron a los arrendadores que no hubiesen pagado si no se hubiera reducido el subsidio. (La acción judicial también alegó que algunos participantes podrían tener derecho a otros tipos de daños y perjuicios si pueden demostrarlos, y que todos los participantes de la Sección 8, presentes y futuros, tenían derecho a una orden que establezca que las notificaciones futuras de HACLA expliquen de forma adecuada el efecto probable o potencial de cualquier reducción de subsidio).

2. ¿QUIÉN ES MIEMBRO DE LA CLASE DE DAÑOS Y PERJUICIOS CON DERECHO A DINERO?

Usted es un miembro de la Clase de daños y perjuicios si fue un participante de vales en virtud del programa de vales de elección de vivienda (Housing Choice Voucher Program, “HCVP”) de la Sección 8 de HACLA (denominado algunas veces como “Participante de vales”) a partir del 2 de abril de 2004, y pagó una renta más alta a su arrendador de lo que de otro modo hubiese pagado si no fuese por la reducción del subsidio vigente durante el período del 1 de julio de 2005 hasta el 30 de abril de 2007. Sujeto a determinadas limitaciones, usted puede recibir un reembolso de hasta 11 meses de su renta que haya pagado en exceso.

Las limitaciones sobre quién es Miembro de clase de daños y perjuicios (en otras palabras, aquellas personas que no tenían derecho en virtud de las reglamentaciones del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (Housing and Urban Development, “HUD”) en beneficio de la notificación con una antelación de un año) son: 1) un nuevo Participante de vales que se mudó a una casa de la Sección 8 después del 2 de abril de 2004; 2) un Participante de vales el 2 de abril de 2004 o en fecha posterior, que se mudó a una unidad diferente de la Sección 8 después de esa fecha (esta persona no es elegible a partir del momento en que él o ella se mudó a una nueva unidad); 3) un Participante de vales después del 2 de abril de 2004 que cambió el tamaño de habitación del vale después de esa fecha (esta persona no es elegible a partir del cambio de tamaño en la habitación del vale); 4) un Participante de vales toda vez que se haya celebrado un nuevo contrato de Pago del Departamento de Vivienda (Housing Authority Payment, “HAP”) para la unidad de ese inquilino, incluso si la familia no se mudó de su unidad actual (p. ej., cuando el propietario y la familia celebraron un nuevo contrato de arrendamiento), y 5) un Participante de vales al que se le asignó un subsidio como alojamiento razonable por discapacidad por una unidad. Dichos inquilinos no son miembros de la Clase de daños y perjuicios a partir del momento en que se aplica una de estas Excepciones.

Otros Participantes de vales de la Sección 8 de HACLA tenían derecho a la notificación con una antelación de un año para el período en que fueron inquilinos y tienen derecho a un reembolso de hasta 11 meses de la renta adicional que pagaron (dependiendo de si encuadran en una de las categorías de Excepción anteriores, que cortan su período de reembolso).

La determinación de si es un miembro de clase se realiza **exclusivamente** a partir de los registros de HUD y HACLA.

3. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTE FORMULARIO?

Usted tiene derecho a conocer un Acuerdo que se ha propuesto para esta demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si concede o no la aprobación definitiva al Acuerdo. Sus derechos pueden verse afectados por esta acción judicial.

Esta información se envía a todas las personas que se haya determinado que son miembros de la clase en función de la última dirección conocida disponible de los registros de HACLA y, por otra parte, se publica para contactar a los miembros de clase.

Esta notificación explica la acción judicial, el Acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién es elegible y cómo presentar un reclamo.

El Tribunal que está a cargo del caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, ubicado en Los Ángeles, California. Este caso es conocido como *Nozzi v. HACLA, et al.*, Caso N.º CV 07-00380 PA (FFMx). Las personas que iniciaron el caso se denominan Demandantes, y las personas que son demandadas, Demandados. El Juez es el Honorable Percy Anderson.

4. ¿POR QUÉ ESTA ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas Representantes de clase demandan en nombre de un grupo de personas que tienen reclamos similares: los Miembros de clase. Un Tribunal luego resuelve las cuestiones para todos los Miembros de clase, excepto para aquellos que se excluyen de la clase.

5. ¿POR QUÉ HAY UN ACUERDO?

El Tribunal resolvió que algunos de los reclamos en esta acción judicial son correctos pero no ha decidido a qué tipo de recursos o daños y perjuicios tienen derecho los Miembros de clase. En lugar de continuar con el litigio, ambas partes han aceptado un acuerdo. De ese modo, ambas partes pueden evitar los riesgos y costos de un juicio con respecto a los daños y perjuicios a los que pueden tener derecho los Miembros de clase, o una apelación de cualquier decisión por un tribunal; el caso se puede resolver inmediatamente, y los beneficios del Acuerdo pueden estar disponibles inmediatamente para los Miembros de clase. La Representante de clase y sus abogados consideran que el Acuerdo propuesto es justo para los Miembros de clase y las partes del caso, y creen que los términos del Acuerdo constituyen una resolución justa, razonable y adecuada de esta cuestión.

6. ¿HAY ABOGADOS QUE LO REPRESENTEN?

El Tribunal ha aprobado abogados (denominados “Abogado de clase”) para representarlos en conjunto. No se le pedirá que pague de su propio dinero por los servicios que estos abogados y sus asociados y personal le han proporcionado al litigar el caso y negociar este Acuerdo. En lugar de eso, los abogados procurarán el pago de un fondo que se pone a disposición en este Acuerdo en nombre de la clase, como se describe más en detalle a continuación. Solo el Abogado de clase puede actuar en nombre de la clase. Sin embargo, ese principio de derecho no impide que usted contrate su propio abogado para asesorarlo personalmente sobre sus derechos, opciones u obligaciones como Miembros de clase en esta acción judicial. Si quiere ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a su cargo.

7. ¿QUÉ ESTIPULA EL ACUERDO?

El Acuerdo estipula el pago de un total de aproximadamente \$9.000.000 a \$9.400.000 (dependiendo de la suma disponible luego del pago del dinero de la póliza de seguro para los costos de litigio de defensa y los honorarios de abogado). De ese dinero, se realizarán las siguientes adjudicaciones:

- a. Una adjudicación de honorarios de abogado, por un monto que no exceda el 30 % del total aproximado de \$9-9,4 millones.
- b. Un pago adicional de costos de litigio del abogado de clase.

- c. Pagos adicionales de los costos de administración del acuerdo de la clase de terceros.
- d. Pago de \$5.000 a Nidia Pelaez, la Representante de clase designada, además de su reembolso de renta. La Srta. Pelaez recibirá este monto adicional en virtud del Acuerdo por el rol que tuvo en el litigio.
- e. El pago del resto, que se estima que está aproximadamente en el rango de \$5.500.000-\$6.000.000, a los miembros de clase que presentan reclamos de pago hasta el monto de la renta adicional que cada Miembro de clase de daños y perjuicios pagó como resultado de la reducción del subsidio de HACLA.
- f. En la medida que los reclamos presentados no alcancen el total disponible para la distribución a los Miembros de clase de daños y perjuicios, los fondos excedentes no se pagarán y serán retenidos por las aseguradoras de HACLA. Sin embargo, en ningún caso el total de fondos pagados a los Miembros de clase de daños y perjuicios u organizaciones que asisten a los inquilinos de la Sección 8 será menor a \$2.000.000. (Esto se debe a que si no hay suficientes Miembros de clase que presenten un reclamo para totalizar \$2.000.000, la diferencia entre el monto reclamado y los \$2.000.000 se pagará a las organizaciones que ayudan a los inquilinos de la Sección 8).
- g. Si los reclamos totales presentados por los Miembros de clase de daños y perjuicios exceden los fondos disponibles para pagarles, el monto que se les pagará se reducirá proporcionalmente. (Por ejemplo, si solo hay suficientes fondos disponibles para pagar 75 % del total de los reclamos, se deberá pagar a cada Miembro de clase 75 % del monto de daños y perjuicios que se le adeuda).

Además, el Tribunal dictará una orden judicial aplicable a los tres años siguientes que garantice que las notificaciones a todos los inquilinos de la Sección 8 de cualquier reducción futura del Estándar de pago de vales tendrán una redacción básica y entendible que el promedio de los inquilinos de la Sección 8 deban entender.

8. ¿EL ACUERDO AFECTA LOS BENEFICIOS DE LA SECCIÓN 8 U OTROS BENEFICIOS QUE RECIBO?

En virtud de los términos del acuerdo, HACLA tratará el dinero que deberá pagarse a los Miembros de clase como un acuerdo por lesiones personales que, en virtud de la reglamentación de HUD 24 C.F.R. § 5.609(c)(3), se excluye de cualquier cálculo de ingreso, p. ej., el pago de daños y perjuicios que recibe no se contabilizará como parte de su ingreso cuando se determine si usted aún califica para la ayuda para la vivienda de la Sección 8 en su próximo examen. Sin embargo, si tiene activos, HACLA puede contabilizar cualquier ingreso obtenido sobre esos activos. Si tiene preguntas sobre eso, HACLA ha designado a Patricia Mendoza, Subdirector de la Sección 8, como punto de contacto sobre estos asuntos si usted necesita más aclaraciones.

Con respecto a otros programas de beneficios públicos, el Abogado de clase no es experto en las políticas de ingresos y activos para todos los programas de beneficios. Si no está seguro sobre cómo el recibir dinero en virtud de este acuerdo afectará otros beneficios que recibe, debe discutir con su asistente social en esos programas o procurar asesoramiento legal. Les debe proporcionar una copia de esta Notificación, que ha sido aprobada por el Tribunal, e informarles que se le está reintegrando dinero que pagó anteriormente en su renta en virtud de una notificación que el tribunal ha determinado que era ilegal.

9. ¿RECIBIRÉ ALGO DEL ACUERDO?

Si recibe un Formulario de reclamo dirigido a usted, el mismo estipulará el monto máximo de daños y perjuicios al que tiene derecho si hay fondos disponibles para pagar todos los reclamos. Siempre que presente un reclamo aprobado dentro del tiempo establecido por el Tribunal, tendrá derecho a recibir una compensación hasta el monto indicado en su Formulario de reclamo, o un monto reducido si el total de reclamos excede los

fondos disponibles. En el caso de que los reclamos totales excedan los fondos disponibles, su recuperación y la de cada Miembro de clase se reducirán proporcionalmente.

En base a los términos de este Acuerdo, se estima que ningún Miembro de clase de daños y perjuicios recibirá menos del 50 % de los daños y perjuicios máximos a los que tiene derecho. Si presenta un reclamo aprobado, recibirá entre el 50 % y el 100 % del monto indicado en el Formulario de reclamo individualizado, dependiendo de cuántos reclamos se presenten. Si obtuvo un Formulario de reclamo del sitio web, no le indicará cuál es su recuperación máxima porque no está individualizado.

La descripción total del sistema propuesto para determinar cuánto recibirá cada Miembro de clase de daños y perjuicios se encuentra en el Acuerdo de conciliación de las partes, que está disponible en el sitio web en www.HACLAClassAction.com.

10. ¿QUÉ DEBO HACER PARA OBTENER EL DINERO?

Si desea recibir dinero del Acuerdo, debe completar y presentar el Formulario de reclamo adjunto. Lea las instrucciones en el Formulario de reclamo detenidamente. **Todos los Formularios de reclamo deben completarse y tener fecha postal (o ser recibidos por el Administrador) en una fecha no posterior al 6 de diciembre de 2017**, pero para no dejar pasar esta oportunidad, debe completar el Formulario de reclamo y enviarlo por correo lo antes posible. **Si no presenta oportuna y adecuadamente su Formulario de reclamo, no recibirá ningún dinero** del Acuerdo. Si necesita una copia de un Formulario de reclamo, llame al 1-888-268-5894 (sin cargo), o escriba a *Nozzi v. HACLA* Settlement Administrator, PO Box 7028, Broomfield, CO 80021 o descargue el Formulario de Internet en www.HACLAClassAction.com.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI AÚN NO SE SI SOY UN MIEMBRO DE CLASE?

Si no está seguro si está incluido en la clase, llame al 1-888-268-5894 o escriba a:

Nozzi v. HACLA Settlement Administrator
c/o JND Class Action Administration
PO Box 7028
Broomfield, CO 80021

Las determinaciones sobre si es o no es un Miembro de clase se basarán exclusivamente en los registros de HUD y HACLA.

12. ¿CUÁNTO SE PAGARÁ A LOS ABOGADOS?

El Tribunal aún no ha decidido cuánto se pagará al Abogado de clase. Sin embargo, solicitarán al Tribunal una adjudicación de honorarios de abogado razonables hasta el monto de 30 % del total disponible del Fondo de clase, que es entre \$9.000.000 y \$9.400.000, más los costos de litigio que adelantaron durante la acción judicial. El Tribunal puede adjudicar menos de ese monto, pero no más. No se le pedirá personalmente que pague ningún honorario de abogado que el Tribunal adjudique al Abogado de clase. Solo si usted contrata su propio abogado para que lo represente personalmente debería tener que pagar los honorarios de un abogado.

13. ¿PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO?

Si no desea ser un miembro de clase o si desea poder iniciar su propia acción judicial o ser parte de una acción judicial diferente contra los Demandados que plantean los reclamos involucrados en esta acción judicial, entonces debe tomar medidas para excluirse de la clase. Esto se denomina “excluirse”, y algunas veces se hace referencia a “optar por la exclusión” de la clase.

14. ¿QUÉ DEBO HACER PARA EXCLUIRME DE LA ACCIÓN JUDICIAL?

Para excluirse, debe enviar una carta por correo de primera clase indicando claramente que desea excluirse de *Nozzi v. HACLA*. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma. El nombre y dirección de su abogado no es suficiente. **Debe enviar su Solicitud de exclusión por correo con fecha postal a más tardar el 29 de noviembre de 2017, a:**

Nozzi v. HACLA Settlement Administrator
c/o JND Class Action Administration
PO Box 7028
Broomfield, CO 80021

No puede excluirse por teléfono o por correo electrónico. Si se excluye, no tendrá derecho a obtener ningún dinero del Acuerdo, no puede objetar el Acuerdo, ni estará legalmente obligado por nada que suceda en esta acción judicial.

Excepto que se excluya de la clase, permanece en la clase y renuncia a todos sus derechos contra los Demandados por la conducta alegada en esta demanda, excepto aquellos derechos disponibles en virtud de este Acuerdo. Eso significa que, si no se excluye y tampoco presenta un reclamo, no recibirá ningún dinero pero aun así perderá sus derechos contra los Demandados. **Por lo que debe asegurarse de presentar un Formulario de reclamo excepto que vaya a excluirse. (Si no se excluye y quiere iniciar acciones por otros daños y perjuicios por la conducta alegada en la demanda, deberá traer su propia demanda contra los Demandados).**

Cualquier persona que presente un reclamo aprobado debe recibir, al menos, 50 % del monto indicado en ese Formulario de reclamo del Miembro de clase de daños y perjuicios y puede recibir más, hasta el monto total indicado en el Formulario de reclamo.

15. ¿QUÉ ES LA RENUNCIA DE RECLAMOS?

Como parte del Acuerdo, usted renuncia a los reclamos incluidos en esta acción judicial a cambio del dinero que recibirá si no se excluye de la clase. La orden definitiva de aprobación y acuerdo propuesta (que puede ver en el sitio web para esta acción judicial en www.HACLAClassAction.com) describe los reclamos legales contra los Demandados a los que usted renunciará al permanecer en la clase (esto es, si no se excluye como se describe en la pregunta anterior titulada “¿Qué debo hacer para excluirme de la acción judicial?”). Los Reclamos eximidos incluyen todos los reclamos, demandas, derechos de acción, sean de clase, individuales o de otra naturaleza, daños y perjuicios toda vez que se incurran, responsabilidades de cualquier naturaleza, incluidos los costos, gastos, sanciones y honorarios de abogado, que fueron reivindicados o pudieron haber sido reivindicados en la demanda en base a los hechos presuntos, específicamente por el aumento de renta que se pagó como resultado de la reducción inadecuada del subsidio de HACLA. Los Reclamos eximidos incluyen cualquier otra demanda relacionada, quejas y/o reclamos, sean judiciales o administrativos, y ya sea que se haya presentado efectivamente o estén disponibles. Los Reclamos eximidos no incluyen ningún otro reclamo que el Demandante o miembro de las clases pueda tener contra HACLA por una conducta no incluida en este Acuerdo (por ejemplo, un reclamo por un desalojo ilegal no relacionado con este juicio).

16. SI NO ME GUSTA EL ACUERDO U OBJETO LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, ¿CÓMO LE INFORMO AL TRIBUNAL?

Si es o elige seguir siendo un Miembro de clase, puede objetar el Acuerdo si no le gusta alguna parte del mismo o puede objetar la solicitud de honorarios de abogado. Debe dar un motivo por el cual piensa que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo o los honorarios de abogado solicitados (p. ej., una simple declaración de “Objeto” no

será suficiente). No contacte al Tribunal oralmente para objetar. En lugar de eso, debe enviar una declaración por escrito con el número y nombre de caso [*Nozzi v. HACLA*, N.º de caso CV 07-00380 PA (FFMx)] en la parte superior de la página. Además, proporcione su nombre, dirección (dar solo la dirección de un abogado que lo representa no es suficiente), su número de teléfono, su firma y el motivo por el cual objeta. Si es representado por un abogado, también debe dar el nombre, dirección y número de teléfono de ese abogado. **Debe enviar sus objeciones y cualquier documentación de respaldo por correo de primera clase, con fecha postal no posterior al 29 de noviembre de 2017**, al Tribunal y al abogado como se muestra a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Clerk of the District Court United States District Court Central District of California First Street Courthouse 350 West 1st Street Courtroom 9A, 9th Floor, Los Angeles, California 90012 | Barrett S. Litt Attn: Julia White Kaye McLane, Bednarski & Litt 234 East Colorado Boulevard Suite 230 Pasadena, California 91101 | Brant Dveirin Lewis Brisbois Bisgaard & Smith LLP 633 West Fifth Street Suite 4000 Los Angeles, California 90071 |
|---|---|---|

Si no está presentando un Formulario de reclamo preparado con anterioridad, debe proporcionar tanta información de identificación (como licencia de conducir, dirección mientras es participante de la Sección 8, fecha de nacimiento y últimos cuatro dígitos de su número de seguro social con las copias enviadas al abogado indicado arriba) de manera que se pueda ubicar su expediente. Para proteger su privacidad, no envíe esa información al Tribunal, dado que lo que presenta al Tribunal es un documento público.

Presentar una objeción no extenderá el plazo dentro del cual un Miembro de clase puede solicitar la exclusión de este Acuerdo. (Si presenta una exclusión, ya no será un miembro de la clase de daños y perjuicios y cualquier objeción no será tomada en cuenta).

Un conjunto completo de los documentos del acuerdo, incluido el Acuerdo de conciliación, un Formulario de reclamo, los informes de peritos en donde se explica cómo se identificaron los Miembros de clase, la Orden definitiva de aprobación y acuerdo propuesta y la solicitud de adjudicación de honorarios de abogado y costos está disponible (o estará disponible si la solicitud de honorarios de abogado aún no se ha presentado) en el sitio web del caso, www.HACLAClassAction.com.

17. ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE LA OBJECCIÓN Y LA EXCLUSIÓN?

La objeción es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo sobre el Acuerdo. Solo puede objetar si permanece en la clase. Si objeta y el Tribunal rechaza su objeción, sigue siendo un miembro de la clase y estará obligado por cualquier resultado del caso y tendrá derecho al pago en virtud del Acuerdo si hace un reclamo. Excluirse es decirle al Tribunal que no desea ser parte de la clase. Si se excluye, no tiene fundamentos para objetar porque el caso ya no lo afecta.

18. ¿CUÁNDO Y DÓNDE EL TRIBUNAL DECIDIRÁ SI APRUEBA EL ACUERDO Y LOS HONORARIOS DE ABOGADOS?

El Tribunal ha programado la Audiencia de justicia para el 29 de enero de 2018, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, First Street Courthouse, 350 West 1st Street, Courtroom 9A, 9th Floor, Los Ángeles, California 90012. En esta Audiencia, el Juez Anderson considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y determinará el monto de los honorarios de abogado y costos a ser adjudicados. Si existen objeciones, el Tribunal las considerará y resolverá al respecto. No sabemos cuánto durará este proceso. No sabemos si la Audiencia será continuada. No habrá una nueva notificación si es así. Puede hablar en la Audiencia,

pero solo si ha presentado sus comentarios u objeciones según lo previsto en la pregunta anterior titulada “Si no me gusta el Acuerdo u objeto los honorarios de abogado, ¿cómo le informo al Tribunal?” (véase pregunta n.º 16).

19. ¿TENGO QUE ASISTIR A LA AUDIENCIA?

No. Puede hacerlo, pero no necesita asistir a la Audiencia. El Abogado de clase responderá cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener. Sin embargo, puede asistir si lo desea, pero a su cargo. Si presenta una objeción por escrito, podrá pero no tendrá que presentarse en el Tribunal para hablar al respecto. Siempre que haya presentado su objeción por escrito correctamente, el Tribunal la considerará. También puede pagar su propio abogado para que asista, pero eso tampoco es necesario.

20. ¿PUEDO HABLAR EN LA AUDIENCIA?

No se lo escuchará excepto que haya presentado sus comentarios u objeciones según lo previsto en la pregunta anterior titulada “Si no me gusta el Acuerdo u objeto los honorarios de abogado, ¿cómo le informo al Tribunal?” (véase la pregunta n.º 16) y haya declarado en su presentación que desea ser escuchado. Si se excluye, no podrá hablar en la Audiencia. Si ha presentado una objeción, el Tribunal decidirá si también lo escuchará de forma oral o no.

21. ¿QUÉ SUCEDE SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada, sus derechos se verán afectados. Estará obligado por los términos del Acuerdo y aceptará una renuncia de los reclamos que están incluidos en el Acuerdo. Sin embargo, **si usted no presenta un reclamo, no tendrá derecho a ningún dinero del Acuerdo aunque estará obligado por este.**

22. ¿CUÁNDO RECIBIRÉ DINERO DEL ACUERDO?

No se pagará ningún dinero hasta 1) después que los Fondos del Acuerdo se depositen al Administrador del Acuerdo, lo que solo ocurrirá 30 días después de que se apruebe el Acuerdo y se completen todas las posibilidades de apelación, y 2) después de la fecha establecida por el Tribunal como el último día para enviar por correo o presentar un reclamo. Luego de eso, llevará al menos dos meses, y posiblemente más, procesar todos los reclamos, calcular el monto adeudado a cada Miembro de clase y recibir el dinero para enviar a los Miembros de clase. Si presenta un reclamo y no recibe el dinero dentro de los seis meses luego del **6 de diciembre de 2017**, que es el último día para enviar por correo o presentar un reclamo, verifique el sitio web para este caso acerca de cuándo se prevé que se envíen los pagos, o comuníquese con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-888-268-5894 o escribiendo a:

Nozzi v. HACLA Settlement Administrator
c/o JND Class Action Administration
PO Box 7028
Broomfield, CO 80021

Recomendamos firmemente que conserve una copia de su Formulario de reclamo. Puede querer enviar el Formulario por correo certificado de manera que se pueda verificar, pero no se requiere que lo haga.

23. ¿QUÉ SUCEDE SI NO HAY UN ACUERDO DEFINITIVO?

En determinadas circunstancias, es posible que el Acuerdo no se complete (por ejemplo, si hay demasiadas personas que deciden no participar o si el Tribunal, por algún motivo, no aprueba el Acuerdo). En esa situación, el caso avanzaría e iría a juicio.

24. ¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Esta notificación simplemente resume el Acuerdo propuesto. Puede ir al sitio web titulado www.HACLAClassAction.com para ver los documentos completos del Acuerdo en el caso y una copia de la Solicitud de adjudicación de honorarios de abogado y costos cuando se presente. Ese sitio web también contiene los informes del perito estadístico que analizó los datos de HUD y HACLA para determinar quién era un miembro de la clase de daños y perjuicios y determinó el monto de los daños y perjuicios de los miembros. En caso de que cualquier descripción en esta notificación de los términos en los documentos del acuerdo entre en conflicto con los términos actuales de los documentos del Acuerdo, regirán los términos de los documentos del Acuerdo.